



CONOCE EL CRITERIO JURISDICCIONAL EMITIDO POR PRODECON, EN EL QUE SE RESOLVIÓ QUE ES ILEGAL QUE SE NIEGUE UNA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DE IVA POR NO ACREDITARSE LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES QUE LE DIERON ORIGEN, SI LA AUTORIDAD FISCAL SOLO EJERCIÓ SUS FACULTADES DE GESTIÓN Y NO LAS DE COMPROBACIÓN.

Antecedentes

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**) promovió un juicio contencioso administrativo en favor de los derechos de una persona moral, la que solicitó la devolución por concepto de saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del periodo de julio de 2020, la cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) negó parcialmente, en virtud de que rechazó el IVA acreditable que derivó de las operaciones realizadas con dos sociedades que son sus proveedoras, al considerar que esas operaciones no podían haberse realizado materialmente, ya que los proveedores (personas físicas) de éstas a su vez, no pudieron obtener la mercancía objeto de la enajenación, debido a que las personas que se los vendieron a ellos, no contaban con los activos ni la capacidad material para llevar a cabo la enajenación de las mercancías.

Criterio jurídico obtenido

La autoridad fiscal debió ejercer sus facultades de comprobación en términos de los artículos 22-D y 42 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para poder determinar que no se acreditó la materialidad de las operaciones que dieron origen al saldo a favor solicitado en devolución.

Argumentos de la sentencia

El Órgano Jurisdiccional determinó que la autoridad fiscal indebidamente resolvió que los proveedores personas físicas, no contaban con activos y capacidad material para llevar a cabo la enajenación de los bienes descritos en los comprobantes fiscales expedidos por las sociedades contribuyentes proveedoras de la persona pagadora de impuestos que solicitó la devolución, ya que si bien de conformidad con el artículo 22 del CFF, la autoridad fiscal puede comprobar la procedencia del saldo a favor a través del requerimiento de información y documentación, lo cierto es que dicha facultad es de gestión, pues tiene como finalidad el control de la procedencia de la devolución solicitada, ya que para poder determinar esas conclusiones, la autoridad fiscal debió ejercer sus facultades de comprobación, en términos del artículo 42 del CFF, pues es ahí donde la referida autoridad puede determinar si los proveedores de la persona moral contribuyente contaban con la capacidad para enajenar los bienes citados en los comprobantes fiscales que le fueron emitidos y, en consecuencia, consideró indebido el rechazo del IVA acreditable resultado de las operaciones celebradas con las sociedades proveedoras.





GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Delegación Hidalgo

Para conocer más acerca de nuestros servicios, te invitamos a que nos sigas a través de nuestro Portal de Internet www.prodecon.gob.mx; en nuestras redes sociales a través de Facebook PRODECON México, por Twitter en @ProdeconMexico; así como a través de nuestros diversos canales de atención remota, vía correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx; llamando al teléfono 55 12 05 9000 en la Ciudad de México, al 800 611 0190 Lada sin costo en el interior del país, si te encuentras en el extranjero al (+52) 55 1205 9000; a través de nuestro Chat en línea ingresando a través de nuestro portal de internet; mediante una asesoría personalizada remota vía zoom solicitando tu cita en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>, o bien, en los teléfonos de nuestras Delegaciones, los cuales podrás consultar en: <https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>.

Consulta el Criterio Jurisdiccional 71/2022 [Aquí](#)

